



RAD. No. 2022-000488-00.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante, dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar los defectos que adolece el libelo señalado en Auto del 26 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 mayo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintiséis (26) de Mayo del dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las integrantes de la parte demandante **BRENDA INES HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.579.705, y **BRILLIT DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.797.172, no enmendaron los defectos adolecidos en el Auto que inadmitió el libelo del 26 de enero de 2023, puesto que no agotaron el requisito de procedibilidad, tampoco remitieron a la dirección física o electrónica de los demandados el libelo demandatorio y sus anexos; además, pretirieron adosar los respectivos certificados de Existencia y Representación Legal actualizados de los integrantes de la parte pasiva **TRANSPORTE DOÑA LUNA S.A.S.**, y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**; y el mandato otorgado en debida forma a la Profesional del Derecho, con la respectiva nota de presentación personal en el ahora, teniendo en cuenta que el libelo no fue subsanado en debida forma, se procederá a su rechazo in límine de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto (4°) del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazase la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, incoada por los integrantes de la parte demandante **BRENDA INES HERNANDEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.579.705 y **BRILLIT DEL CARMEN HERNANDEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.797.172, contra los integrantes de la parte pasiva Sociedad **TRANSPORTES DOÑA LUNA S.A.S.**, NIT. 900269094-2, representada legalmente por Marcela Gutiérrez Jaramillo, en su condición de propietaria del automotor placas STL-094; **JOSE CARLOS HERAZO MANJARREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.388.434, en calidad de conductor del mismo; y la Aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, NIT.860.037.013-6 por no haber subsanado en el término de ley, los defectos aludidos en el Auto inadmisorio del 26 de enero de 2023, antecedente, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

TERCERO: Cancélese su radicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b23dc3bed0ae93c8149d18edb1176fd4ec6e7f664fe7f31cad391333a13e0a**

Documento generado en 26/05/2023 09:21:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**